



# Resolución Directoral

Nº 201-2022-MIMP/OGA

Lima, 21 de julio del 2022

**VISTOS:**

Informe Técnico N° D000026-2022-MIMP-OAS, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y, el Informe N° 00045-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma ley establece;

Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 de la Ley, y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, al respecto, entre estas causales se encuentra la contemplada en el literal j) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 20225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, *“Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”*.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante el RLCE, establece que la resolución que apruebe la contratación directa requiere

obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del RLCE, establece: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

*j) Adquisición y arrendamiento*

*Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato”.*

Que, mediante el Memorándum N° D003534-2022-MIMP-DPE, del 23 de junio del 2022, la Dirección de Protección Especial del MIMP, remite a la Oficina de Abastecimiento y Servicios los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este, por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 010-2022-MIMP-OAS de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, sobre la base de los Términos de Referencia remitidos por la Dirección de Protección Especial del MIMP, en su condición de área usuaria, determinó que el valor estimado de la “Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este”, asciende a la suma de S/ 432,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), monto que incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 035-2022-MIMP/OGA de fecha 18 de enero de 2022 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y, mediante Resolución Directoral N° 0191-2022-MIMP/OGA de fecha 12 de julio de 2022, se aprobó la cuarta modificatoria a fin de incluir, entre otras, la contratación con número de referencia PAC 43, denominado: “Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este”;



# Resolución Directoral

## Nº 201-2022-MIMP/OGA

Que, mediante Nota N° D000120-2022-MIMP-PRE, del 07 de julio de 2022, la Oficina de Presupuesto otorga las correspondientes Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 1632 y 1634, por el monto de S/ 60,000.00 y S/ 24,000.00 respectivamente; y su previsión para los años 2023, 2024 y 2025, por un monto total de S/ 372,000.00;

Que, el 19 de julio del 2022, mediante Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", signado con el N° 012-2022-MIMP-OGA-OAS, se aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este" por un monto total de S/ 432,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° D000026-2022-MIMP-OAS de fecha 12 de julio de 2022; la Oficina de Abastecimiento y Servicios, manifiesta, entre otros, que efectuó la Indagación de Mercado, el mismo que está contenido en el Informe de Indagación de Mercado N° 010-2022-MIMP-OAS de fecha 04 de julio de 2022. Se señala que se realizó sobre la base de los Términos de Referencia formulado por el área usuaria, determinándose el valor estimado en S/ 432,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), monto que incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar, concluyendo que: *"(...) considera procedente la convocatoria del procedimiento de selección de Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este", bajo el supuesto de causal de supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado bajo la condición establecida en el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la Contratación Directa del servicio de Arrendamiento de un Bien Inmueble, al proveedor MONTES AGUILAR ANA LUZ & RAUL FORTUNATO PUCUCHARANGA ESPINOZA, hasta por un monto de S/ 432,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles)"*

Que, mediante Informe Legal N° 00045-2022-JBG de fecha 21 de julio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración concluye que el requerimiento efectuado por la Dirección de Protección Especial del MIMP, en su condición de Área Usuaria, así como el Informe Técnico N° D000026-2022-MIMP-OAS, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, sustentan los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la procedencia de la contratación directa de inmuebles.

Que, en ese sentido, estando al requerimiento formulado por la Dirección de Protección Especial del MIMP; y a la opinión contenida en el Informe Técnico N° D000026-2022-MIMP-OAS, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y, el Informe Legal N° 00045-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, corresponde aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este”, conforme a lo dispuesto en el literal j), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto del Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa por causal de “Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este”, de acuerdo al siguiente detalle:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa N° 003-2022-MIMP-1.
- Objeto contractual: Servicio.
- Descripción: “Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Este”
- Monto de contratación: S/ 432,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 00/100 Soles), monto que incluye los tributos aplicables.
- Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.
- Dependencia que contrata: Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Contratista: MONTES AGUILAR ANA LUZ & RAUL FORTUNATO PUCUCHARANGA ESPINOZA.



# Resolución Directoral

Nº 201-2022-MIMP/OGA

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios, publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)).

**Regístrese y comuníquese.**